Núm. 236. Sábado 16 de Octubre de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)........	100	Particulares y otras entidades (semestre)..........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)..........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto..............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 181.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Romanillos de Medina; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, señalándose como zona sospecha, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se considerará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 8 de octubre de 1948.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

2395

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

En cumplimiento del artículo sexto del decreto de 6 de diciembre de 1941 por el que se creaba el «Servicio Nacional de la Patata de siembra», la Junta Recolectora del mismo aprobó unas normas para el comercio de la patata de siembra, seleccionada y autorizada, normas que se toman como base fundamental de las actuales, redactadas de nuevo para adaptarlas a la orden de 18 de diciembre de 1947 por la que se aprobaba el reglamento para la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la producción de Semillas selectas, que integraba al Servicio Nacional de la Patata de Siembra, teniéndose también en cuenta las variaciones que la experiencia ha aconsejado.

Provincias productoras

Comercio:

1.ª Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia y zonas de Logroño, Navarra y Galicia, por las entidades a quienes el Servicio concedió su producción u obtenida por el propio Servicio, y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 15 de estas normas.

Como «patata autorizada de siembra», toda otra patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se detalla en el apartado 14 de estas normas:

2.ª En lo que se refiere a la «patata autorizada de siembra», con las declaraciones de los agriculteres de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas de origen resúmenes por pueblos y variedades para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes enviarán una copia a la Jefatura del Servicio. Unicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guia para el transporte.

Respecto a la «patata seleccionada de siembra», las entidades concesionarias, que ya habrán remitido a la Jefatura del Servicio el avance de cosecha para el día 15 de septiembre, formularán, por pueblos, colaboradores y variedades, una declaración de cosecha útil y disponible para la venta, que deberán remitir el 15 de noviembre a dicha Jefatura. Esta declaración será al final resumida por variedades.

3.ª La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los «conduces» o guías de circulación correspondientes.

Las guías de circulación serán expedidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ARAPA o CREPA provincial, por delegación de la Comisaria de Recursos de la Zona o del Organismo de la Comisaria general de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.ª En lo que se refiere a la patata «autorizada», unicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales de inscritos en su libro-registro. Para autorizarlos será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores, y salvo que, por conveniencias del Servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar a otros almacenistas.

En la «seleccionada» actuarán como almacenistas y selectores las propias entidades concesionarias, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata, en los cuales no podrá aparecer en ningún momento mas patata de consumo que la procedente por desecho en la selección de almacén.

5.ª La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta al macén selector o de revisión con un «cónduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del productor directo, el del almacenista, cantidad y variedad de patatas, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica los de la patata «autorizada», y por la entidad concesionaria, los de «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la salida de patata. De los dos cuerpos de que se hace cargo el almacenista se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guia única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada, por la Jefatura Agronómica de origen la patata «autorizada», y por la inspección directa del Servicio, la «seleccionada de siembra», será necesaria para el transporte desde el almacén de remisión a destino la guía única de circulación, que se expedirá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica de destino para importar los kilogramos pedidos y los «conduces» a que antes se hace referencia, por cantidades y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata «seleccionada de siembra», deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los citados «conduces», tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya a los de remisión o destino.

Estos «conduces» serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS provinciales por el Organismo de la Comisaría general de Abastecimientos de que dependan.

6.ª Después del precintado, los Inspectores del Servicio, con los representantes de la entidad, suscribirán un acta, en la que constarán las cantidades por variedades precintadas. Cada impreso de acta se compondrá de tres cuerpos, más una matriz; uno de los cuerpos quedará en poder de la entidad; otra, en el del Inspector del Servicio, y el tercero será remitido por éste a la Jefatura Agronómica de la provincia.

Semanalmente los Inspectores del Servicio remitirán a la Delegación del mismo en Vitoria un parte, en el que constará la patata precintada en ese período y que se acompañará con los segundos cuerpos de las actas levantadas.

7.ª Los almacenistas de «autorizada» llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica provincial un parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que determine el Servicio.

Las entidades concesionarias de «seleccionada» de siembra llevarán también un libro de entradas y salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura del Servicio un parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que se les facilitará; copia de dicho parte deberán enviar también semanalmente a la Jefatura Agronómica de origen.

8.ª Los días 1 y 15 de cada mes, la

M. D. 2022

Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a las de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se les ha enviado, destinatarios y precios sobre vagón origen, y al Servicio, telegráficamente, relación de la patata enviada a cada provincia de destino, indicando, además, en la «seleccionada» las variedades,

9.ª El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

10. Los cupos a exportar de «autorizada» se distribuirán entre los almacenistas autorizados que formen parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber de los Jefes de la misma indicar a cada representante de la provincia consumidora el o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronomica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados respeto a la elección de origen y variedad. En lo que se refiere a la «seleccionada», la Jefatura del Servicio determinará directamente que entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniendolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

(*Se continuará.*)

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 6 de los corrientes, me remite la orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidraúlicas fecha 28 de septiembre último, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. Segundo Sainz Ruiz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Burgo de Osma (Soria), con destino a riegos.

Resultando, que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletin oficial del Estado,* el 24 de diciembre de 1945, sólo se presentó el del peticionario suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Suárez Sinova, en octubre de 1945, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público. Posteriormente y a requerimiento de la Administración se ha aportado al expediente copia de la escritura de propiedad de la finca;

Resultando, que se ha sometido la petición a información pública en la que se han presentado dos reclamaciones una por la Compañia El Porvenir de Zamora, oponiéndose a la concesión en tanto el rio Duero no quede regularizado para la concesión que dicha Compañia tiene otorgada y otra por Iberduero, en la que sin oponerse a la concesión pretende que sea fijada por el Ministerio de Obras Públicas la indemnización a que cree tener derecho con arreglo al artículo 17 del Real decreto de 23 de agosto de 1926. El interesado contesta a estas reclamaciones pidiendo sean desestimadas y que en su dia se otorgue la concesión;

Resultando, que la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, informa que la concesión solicitada no afecta a los planes de aquella, pero teniendo en cuenta que el caudal del rio Duero queda regulado por el Pantano de la Cuerda del Pozo, estima procede imponer la condición de que el concesionario abone el canon que en su dia se fije. El interesado ha mostrado su conformidad con dicha. condición;

Resultando, que se ha efectuado la confrontación de los datos del proyecto levantándose el acta correspondiente informando el Ingeniero encargado que aquel coincide sensiblemente con el terreno, proponiendo se desestimen las reclamaciones por cuanto el caudal del río Duero ha quedado regulado desde 1941 por el Pantano de la Cuerda del Pozo con lo que se aumentan los caudales en estiaje y no resulta merma de las dotaciones de los reclamantes; por ello propone que se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones que formula;

Resultando, que han informado favorablemente el Servicio Agronómico, la Abogacia del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero;

Resultando que pasado a informe de la Asesoría Jurídica a efectos de bastanteo del título aportado para justificar la propiedad de los terrenos que se pretenden regar una vez cumplimentados determinados requisitos, aquél organismo lo ha emitido en sentido favorable estimando que no hay obstáculo que impida se otorge la concesión;

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando, que las reclamaciones habidas deben ser desestimadas por las razones alegadas por el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Segundo Sainz Ruiz, autorización para derivar 194 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Burgo de Osma (Soria), con destino al riego de 186'72 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Suárez Sinova, en octubre de 1945. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de diez meses a partir de la fecha de publicación de la concesion en el *Boletin oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad. con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las Obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obres Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido poliza de 150 pesetas. según dispone la vigente ley de Tiembre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el *Boletin oficial de la provincia.*

Valladolid 8 de octubre de 1948.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 2380

366.—Derechos 330 pesetas.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Fuentelárbol que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 11 de octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Jiménez Benito. 2385

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Con motivo de las actuales restricciones de fluido eléctrico y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, esta Delegación de Trabajo, dispone que a partir del día 16 de los corrientes, los establecimientos comerciales de todas clases, de la capital y provincia, incluso las confiterías, cerrarán a las *siete de la tarde,* quedando modificado el horario de tales establecimientos en la siguiente forma:

Mañana de nueve a una.

Tarde de tres a siete.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 14 de octubre de 1948.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 2419

Anuncios particulares

CABALLERIAS RECOGIDAS

Por esta Hermandad han sido recogidas y se hallan para aquellos que acrediten ser sus dueños las siguientes reses: Una yegua, de capa roja, cerrada, con una estrella en la frente, y en el anca derecha una marca de hierro; y un potro, del mismo pelo, quinceno.

Soria 13 de octubre de 1948.- Feliciano Hernandez. 2—2

367.—Derechos 18'50 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022